MEMORANDO

PARA: **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINA Y ASESORES DEL DESPACHO**

DE: **VIVIANA ROCÍO BEJARANO CAMARGO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: **Informe de Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y de las Acciones de Repetición**

Respetados Directivos,

En cumplimiento del Plan Anual de Auditoría aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para la vigencia 2025, me permito informar que esta Oficina de Control Interno llevó a cabo el trabajo denominado "**Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y de las Acciones de Repetición"**, cuyo objetivo fue verificar la gestión de estos procesos dentro de la entidad entre octubre de 2024 y septiembre de 2025.

El informe detalla la metodología de seguimiento**,** la normatividad legal aplicable**, y** los resultados de la gestión del Comité de Conciliación, incluyendo un resumen de las decisiones sobre conciliaciones y acciones de repetición. Además, presenta el estado de once casos de acción de repetición**,** señalando si están activos o terminados, y formula observaciones y recomendaciones sobre el cumplimiento de plazos legales, la asistencia de miembros del comité, y la actualización de la información en el sistema SIPROJ-WEB. Finalmente, se destaca la necesidad de actualizar la normatividad interna de los procedimientos jurídicos de la entidad.

A continuación se presenta un resumen de los resultados del mencionado informe, anexo:

1. Gestión del Comité de Conciliación:

a. Cuarto Trimestre de 2024: Resumen de decisiones – Sesiones ordinarias (Actas No. 22 a 27 de 2024). Durante el periodo se llevaron a cabo seis sesiones ordinarias, registradas en las Actas No. 22 a 27. Las principales decisiones adoptadas fueron:

- **Aplicación del principio de oportunidad:**
  - ✓ Aceptado: Acta No. 22 de 2024.
  - ✓ No aceptado: Actas No. 24 y 25 de 2024.

- **Decisión de no conciliar:** Actas No. 22, 25 y 26 de 2024.

- **Acción de repetición:**
  - ✓ No iniciar: Acta No. 23 de 2024.
  - ✓ Iniciar: Acta No. 25 de 2024.

- **Coadyuvancia:** Se aprobó coadyuvar la convocatoria presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Acta No. 23 de 2024.

- **Pacto de cumplimiento**: No se propuso fórmula de pacto de cumplimiento. Acta No. 25 de 2024.

- **Socialización de resultados:** Se presentó el informe de la tasa de éxito procesal correspondiente al segundo semestre de 2024. Acta No. 27 de 2024.

b. Vigencia 2025 (Enero a Septiembre): Se llevaron a cabo 19 reuniones (18 ordinarias y 1 extraordinaria). . Las principales decisiones adoptadas fueron:

- **Socialización de la certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del sistema SIPROJ WEB.** (Acta No. 3 de 2025).

- **Socialización y reporte del cumplimiento de las actividades asignadas al Comité de Conciliación, conforme al Plan de Acción 2024**. (Acta No. 1 de 2025).

- **Aplicación del principio de oportunidad:**
  - ✓ No aceptar. (Actas No. 2 y 10 de 2025).
  - ✓ Aceptar. (Acta No. 7 de 2025).

- **No aceptar ni proponer fórmula de pacto de cumplimiento** (Actas No. 3, 9, 13: dos decisiones, 17 y 18 de 2025).

- **No aceptar ni proponer fórmula conciliatoria.** (Actas No. 4: tres decisiones, 5, 7, 8, 11, 12, 14: dos decisiones, 15, 16, 18 y 19 de 2025).

- **Aprobación del Plan Anual de Recuperación del Patrimonio Público 2025**. (Acta No. 5 de 2025).

- **Seguimiento a la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico SDA, correspondiente al reporte final de la vigencia 2024**. (Acta No. 6 de 2025).

- **No aprobar la solicitud de propuesta del Plan de Reparación Integral**. (Acta No. 14 de 2025).

2. **Estado de las Acciones de Repetición:** De los once (11) casos de acción de repetición registrados por la entidad, cuatro (4) casos se encuentran **activos** (ID 477348, 476768, 705497, 774431), y seis (6) casos han sido **terminados** (cinco con negación de pretensiones y uno por acuerdo conciliatorio). Los procesos activos relevantes son:

   a. **ID 477348** (Caso 5): Se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva en primera instancia. El recurso de apelación fue admitido en julio de 2024 y el expediente se encuentra al despacho para decidir.

   b. **ID 476768** (Caso 6): El 30 de septiembre de 2025 se emitió sentencia negando las pretensiones de la demanda, pendiente de notificación para la interposición del recurso de apelación.

   c. **ID 705497** (Caso 8): Se encuentra activo. Se fijó fecha para la audiencia de pruebas para el 31 de marzo de 2026.

   d. **ID 774431** (Caso 10): Se encuentra activo. Las audiencias de pruebas y alegatos se llevaron a cabo el 4 de septiembre de 2025, y el expediente fue remitido al despacho para la emisión del fallo.

   El **Caso 11**, correspondiente a la condena por el sellamiento indebido del SAMOA BAR VIP, a pesar de que el Comité de Conciliación decidió **iniciar** la acción de repetición en el Acta No. 25 del 27 de noviembre de 2024, se evidenció el **incumplimiento del plazo legal** de dos (2) meses para presentar la demanda ante el Juzgado, contraviniendo el Decreto Nacional 1167 de 2016 y la Ley 2220 de 2022.

Conclusiones

La Dirección Legal Ambiental (DLA) y la Subdirección Financiera (SF) informaron mediante los radicados 2025IE232976 y 2025IE231778 que **no se han efectuado pagos** derivados de conciliaciones, sentencias condenatorias u otros créditos relacionados con la responsabilidad patrimonial de la entidad durante el último trimestre de 2024 y lo transcurrido de la vigencia 2025. Por lo tanto, no se requirió realizar seguimiento a este aspecto, conforme a la normativa, **exceptuando** lo señalado en el caso No. 11 de acciones de repetición.

Recomendaciones

1. Fortalecer los controles para que se remita oportunamente al Comité de Conciliación, el acto administrativo correspondiente junto con sus antecedentes, cuando dicho pago derive de una conciliación, condena o cualquier otro crédito originado por responsabilidad patrimonial de la entidad. Asimismo, adoptar una decisión motivada sobre la procedencia de iniciar el proceso de repetición, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha del pago.

2. Evaluar la pertinencia de establecer controles para la revisión de los procesos relacionados con la remisión de actos administrativos y la gestión de pagos, con el fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente

3. Continuar convocando y desarrollando las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación con una periodicidad no inferior a dos (2) veces al mes, en cumplimiento de la Resolución Interna 1126 de 2024 y el Decreto Distrital 479 de 2024.

4. Promover el cumplimiento de los integrantes permanentes del Comité de Conciliación la obligación de asistir a todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, conforme a la normatividad señalada a continuación, actualmente vigente. En caso de inasistencia, remitir la presentación de una justificación debidamente motivada, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mencionada

5. Fortalecer los controles frente a la información consignada en las actas del Comité de Conciliación

6. Fortalecer los controles para garantizar el envío oportuno de las citaciones a las reuniones del Comité de Conciliación a todos sus integrantes permanentes con voz y voto, así como a los invitados permanentes con voz, pero sin voto, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Interna No. 1126 de 2024

7. Remitir las actas debidamente firmadas a todos los miembros del Comité de Conciliación, por parte de la Secretaría Técnica del Comité

8. Fortalecer los controles para el cumplimiento oportuno de la incorporación de todas las actas del Comité de Conciliación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá (SIPROJ-WEB), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de cada sesión, conforme a lo establecido en el artículo 231 del Decreto Distrital 479 de 2024

9. Remitir a los miembros del Comité de Conciliación los informes de gestión del Comité y los informes sobre la ejecución de sus decisiones, cada seis (6) meses, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121, numeral 3, de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 231 del Decreto Distrital 479 de 2024

10. Actualizar la normatividad de los procedimientos jurídicos de la SDA (PA05-PR03, PA05-PR04, PA05-PR05, PA05-PR13) sobre comité de Conciliación y acciones de repetición, incorporando las disposiciones vigentes y eliminando aquellas derogadas, modificadas o compiladas (como la Ley 640 de 2001, derogada por la Ley 2220 de 2022).

11. Finalmente, se recuerda el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital la cual establece que el SIPROJ-WEB es la fuente

oficial de información sobre la actividad litigiosa del Distrito Capital y que los datos deben ser oportunos, confiables y verídicos.

Recomendaciones Específicas para el Caso 11 (Acción de Repetición contra Quijano y Hernández):

1. Evaluar la pertinencia de tomar medidas que garanticen el cumplimiento oportuno de los plazos legales establecidos para la presentación de acciones de repetición, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.
2. Capacitar al equipo jurídico en el manejo de términos procesales y normatividad aplicable a la acción de repetición.
3. Evaluar, por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la existencia de posibles responsabilidades disciplinarias derivadas de los hechos expuestos en el presente informe

Atentamente,



VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO
OFICINA DE CONTROL INTERNO

Anexos

Elaboró:				
IRELVA CANOSA SUAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/10/2025
Revisó:				
VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2025
Aprobó:				
VIVIANA ROCIO BEJARANO CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2025



Informe de Seguimiento a la Gestión del Comité de Conciliación y de las Acciones de Repetición 2025

Oficina de Control Interno

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

BOGOTÁ

INFORME DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE LAS ACCIONES DE REPETICIÓN- 2025

1. OBJETIVO

Verificar la gestión realizada por el Comité de Conciliación y en las Acciones de Repetición de la entidad.

2. ALCANCE

El seguimiento comprende la verificación de la gestión realizada por el Comité de Conciliación y en las Acciones de Repetición de la entidad, desde el 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

3. METODOLOGÍA

Para adelantar esta evaluación, se efectuaron las siguientes acciones:

a. Revisión la normatividad vigente aplicable.
b. Comunicación de inicio de trabajo y de información, mediante radicado Forest No. 2025IE221585 del 24 de septiembre de 2025
c. Análisis de información recibida por parte de la Dirección Legal Ambiental – DLA radicado Forest No. 2025IE232976 del 3 de octubre de 2025.
d. Análisis de información recibida por parte de De la Subdirección Financiera – SF. radicado Forest No. 2025IE231778 del 2 de octubre de 2025.
e. Se consultó la información pertinente en el aplicativo Forest de esta entidad y en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá D.C.- SIPROJ-WEB, en el rol de la Oficina de Control Interno, de consulta.
f. Emisión de Informe de resultados.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE.

- **Constitución Política de Colombia**.
  Artículo 6. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.
  Artículo 90. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

- **Ley 678 de 2001** "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición"**,** en especial, **artículo 2.** Acción de repetición**.** La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial".

- **Circular 74 de 2002** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "Procedimiento para el pago de sentencias judiciales". "…. la ley ha establecido como una de las obligaciones de las entidades públicas atender oportunamente el cumplimiento de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que surjan como consecuencia del ejercicio de las actividades propias de la función administrativa". "Será responsabilidad de cada Órgano y Entidad defender los intereses del distrito Capital, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada Órgano o Entidad tomará las medidas conducentes...". ""La entidad responsable de darle cumplimiento a la sentencia, conciliación o laudo arbitral deberá proceder de inmediato a liquidar el monto total de la obligación", "Una vez determinado el monto de la liquidación de la condena, deberá verificarse la existencia de apropiación suficiente en el rubro de sentencias judiciales de cada entidad, y de ser éstos insuficientes, deberá solicitarse a la Secretaría de Hacienda el traslado de los recursos requeridos para proceder al pago de la obligación".

- **Circular 36 de 2004** de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. "Cumplimiento de sentencias judiciales".

- **Decreto Distrital 580 de 2007**. "Se adoptó el Manual del Usuario del SIPROJ- WEBy se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento"

- **Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en especial, artículo 192:

  Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

  Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

- **Decreto Nacional 1069 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho", en especial, artículos 2.2.4.3.1.2.5: Funciones del Comité de Conciliación y 2.2.4.3.1.2.6: Funciones del Secretario del Comité de Conciliación.

- **Decreto Nacional 1167 de 2016** "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en especial, artículos 2.2.4.3.1.2.3: Integración del Comité de Conciliación; y **2.2.4.3.1.2.12:** "De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.
  Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

  Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo".

- **Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital** "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica". El capítulo VII. Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. SIPROJ-Web, fue modificado por art. 1 de Res. 485 de 2023.

- **Ley 2220 de 2022** "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones", en especial, art. 125:

  Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- **Decreto Nacional 1463 de 2022 "**corrige art. 43 Ley 2195 de 2022, así: Modifica literal l) de No. 2 del art. 164 Ley 1437 del 2011: Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de condena, conciliación u otra forma de terminación de conflicto, el término será de 5 años, contados a partir del día sig**.** de fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas…".

- **Decreto Distrital 479 de 2024. "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".

- **Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital**. "Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica".

- **Resolución Interna 0076 de 2016** (Rad. 2016EE11226) "Por la cual se hace una delegación para el otorgamiento de poderes especiales para la representación judicial y extrajudicial de la SDA", consta en el artículo 1: "…La delegación comprende el otorgamiento de poderes especiales para que los apoderados asistan a las audiencias de conciliación en las que participe la Entidad, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la SDA" (Se encuentra vigente conforme al Boletín Legal Ambiental de la entidad).

- **Resolución Interna 662 de 2023 "**Por la cual se delega la participación de la SDA en el Comité de Conciliación de la entidad". Delegar en el Asesor de Despacho Código 105 Grado 06 de la SDA, la participación de la Secretaria del Despacho en el Comité de Conciliación de la SDA, bajo la calidad de Presidente de dicha instancia

- **Resolución Interna 1126 de 2024** (Rad. 2024EE155350 del 23 de julio) "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del comité de conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones" (Derogó expresamente la Resolución 3667 de 2017 - Rad. 2017EE262666 y tácitamente la Res. 1166 de 2018- Rad.2018EE91623).

- **Resolución Interna 1134 de 2024** (Rad. 2024EE156456 del 24 de julio) "Por medio del cual se delega la participación de la Secretaría Distrital de Ambiente en el comité de conciliación de la entidad" (Deroga tácitamente la Res. 492 de 2024 – Rad 2024EE43972).

5. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

5.1 Resultado de la Gestión del Comité de Conciliación de la SDA del último trimestre de 2024:

Durante el cuarto trimestre del año 2024, comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre, se realizaron seis (06) sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, correspondientes a las actas No. 22, 23, 24, 25, 26 y 27. Estas sesiones hacen parte del total de veintisiete actas elaboradas a lo largo de la vigencia.

A continuación, se presenta un resumen de las principales decisiones adoptadas en dichas sesiones. Posteriormente, se incluye un cuadro que detalla el tema tratado en cada sesión junto con la decisión correspondiente.

- **Aplicación del principio de oportunidad:**
  - ✓ Aceptado: Acta No. 22 de 2024.
  - ✓ No aceptado: Actas No. 24 y 25 de 2024.

- **Decisión de no conciliar:** Actas No. 22, 25 y 26 de 2024.

- **Acción de repetición:**
  - ✓ No iniciar: Acta No. 23 de 2024.
  - ✓ Iniciar: Acta No. 25 de 2024.

- **Coadyuvancia:** Se aprobó coadyuvar la convocatoria presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB). Acta No. 23 de 2024.

- **Pacto de cumplimiento**: No se propuso fórmula de pacto de cumplimiento. Acta No. 25 de 2024.

- **Socialización de resultados:** Se presentó el informe de la tasa de éxito procesal correspondiente al segundo semestre de 2024. Acta No. 27 de 2024.

Número de acta y clase de sesión	Resumen de asuntos tratados.
Acta No. 22 del 16/10/2024 Sesión ordinaria	**TEMA UNO:** Definir si la SDA acepta la propuesta de reparación integral presentada por María Chamorro a SDA (víctima) con el fin de que la Fiscalía 48 Especializada de Bogotá, D.C conceda el Principio de Oportunidad en el proceso penal 110016000017202201937. **De*cisión***: ACEPTAR la aplicación del principio de oportunidad. **TEMA DOS:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación judicial, por lesiones a la señora Mónica Varela, con ocasión a la caída de un árbol el 30 mayo 2019 ubicado en calle 148 con carrera 97 A. Ficha 334. **Decisión**: NO proponer fórmula conciliatoria. **Nota.** En el acta consta que el tema 1 se aplazó porque la abogada encargada se encontraba en una audiencia que le impedía asistir al Comité, eventualmente se presentará en el próximo comité de conciliación "*Determinar si la SDA debe instaurar acción de repetición por cuenta de los presuntos perjuicios ocasionados en el inmueble ubicado en la carrera 12 bis No. 28 A - 24 de Bogotá. Ficha 18*", razón por la cual los temas 2 y 3 pasaron a ser el 1 y 2.
Acta No. 23 del 30/10/2024 Sesión ordinaria	**TEMA UNO**: Determinar si la SDA debe instaurar acción de repetición por cuenta de presuntos perjuicios ocasionados en el inmueble ubicado en la carrera 12 bis con 28 A - de Bogotá. Ficha 18. **Decisión***:* NO INICIAR la Acción de Repetición en la condena impuesta a la SDA dentro del proceso de reparación directa 2003-01435

Número de acta y clase de sesión	Resumen de asuntos tratados.
	Nota. Este caso corresponde al informado en el Rad 2024IE226091 del 30 de octubre de 2024 de la Oficina de Control Interno (OCI), al señalar que en el radicado 2024IE202958 de la Subdirección Financiera: comunicó que un pago fue realizado el **8 de abril de 2024** y con el Radicado 2024IE76642 del **10 de abril de 2024** la DGC remitió a la DLA -Comité de Conciliación los siguientes documentos relacionados con el pago total de una sentencia judicial No. 2003-01435 a favor de María Isabel Molina de Lozada. Anexos: ✓ Resolución 3237 del 29 de diciembre de 2023, que reconoce y ordena el pago de la sentencia judicial No. 2003-01435 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección "A". ✓ Orden de pago No. 75297 del 15 de marzo de $50.714.048 (valor total de condena). ✓ Historial de pago: 8 de abril de 2024. ✓ Ficha de pago SIPROJ. Proceso: 2006-00198: reparación de los perjuicios causados a un grupo. Despacho fallo sentencia: Consejo de Estado - Sala Plena. Fecha Fallo: 9 abril de 2018. Demandante: 43794862 Aida Eliana Jaramillo Orozco. Resolución Cumplimiento No. 3237 del 29 diciembre de 2023. Soporte de estudio acción de repetición 2023-011435 y ficha técnica 18. **TEMA DOS:** Definir si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de arreglo en la audiencia de conciliación judicial contra la Resolución 421 del 2024, expedida por el MADS, mediante la cual adoptó medidas de protección de ecosistemas de importancia internacional, que conforman el "Ramsar Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá" y otras determinaciones. **Decisión**: COADYUVAR la convocatoria presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).
Acta No. 24 del 13/11/2024 Sesión ordinaria	**TEMA UNO**: Definir si la SDA acepta la propuesta de reparación integral presentada por parte de Fernando Gutiérrez (procesado) a la SDA (víctima) dentro del proceso de incidente de reparación integral con el fin de que la Fiscalía 48 Especializada de Bogotá, D.C conceda el Principio de Oportunidad dentro del proceso penal 110016000013201705906O0. **Decisión**: NO ACEPTAR la aplicación de un principio de oportunidad.
Acta No. 25 del 27/11/2024 Sesión ordinaria	**TEMA UNO**: Definir si la SDA debe llevar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la Acción Popular 2024-00277 donde los accionantes pretenden que se protejan sus derechos colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la salubridad pública; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies y la protección de áreas de especial importancia ecológica; el goce de un ambiente sano; la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, derechos presuntamente vulnerados por la empresa Operadora de Centros de Espectáculos - OCESA S.A. en el Centro Bolivariano. Ficha 288. **Decisión**: NO proponer fórmula de pacto de cumplimiento. **TEMA DOS:** Definir si la SDA acepta la propuesta de reparación integral presentada por parte de Jairo José Fernández Mendoza (procesado) a la SDA (víctima) dentro del proceso de incidente de reparación integral con el fin de que la Fiscalía 48 Especializada de Bogotá, D.C conceda el Principio de Oportunidad dentro del proceso penal 110016000017202100918. **Decisión***:* No aceptar la aplicación del principio de oportunidad **TEMA TRES:** Definir si la SDA debe iniciar proceso de Reparación Directa en contra de los señores Iván Quijano y la Ingeniera ambiental, Laura Hernández por haber incurrido en la falla del servicio en la ejecución de la Resolución No. 1186 de 2014, derivado en el indebido sellamiento del establecimiento de comercio denominado SAMOA BAR VIP,

Número de acta y clase de sesión	Resumen de asuntos tratados.
	con ubicado en calle 8 Sur No. 38 de Bogotá, mediante el cual la SDA fue condenada al pago de los perjuicios materiales. Ficha 19. **Decisión**: INICIAR ACCIÓN DE REPETICIÓN contra Camilo Quijano y Laura Hernández con ocasión del cumplimiento del fallo del 21 de mayo de 2020, confirmado en sentencia del 12 de julio de 2023, proferido dentro del proceso No. 2016-00487, instaurado por el señor Anderson Morales León. **TEMA CUATRO:** Definir si la SDA debe presentar o aceptar fórmula conciliatoria dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento No. 2021-00451 mediante la cual la empresa HOLCIM Colombia S.A pretende la Nulidad del Auto 04674 de 2019 confirmado mediante Resolución No. 00840 de 2020, la exigibilidad de una Plan de manejo, restauración y recuperación ambiental. Ficha 335. **Decisión**: NO se proponga ni se acepte fórmula de conciliación.
Acta No. 26 del 11/12/2024 Sesión ordinaria	**TEMA UNO**: Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta conciliatoria elevada por la convocante tendiente a la reparación integral de los daños y perjuicios causados a la misma con ocasión de la caída de un árbol el día 28 de octubre de 2022 sobre una parte del predio del convocante ubicado en la Calle 19 A # 4, lo cual trajo como consecuencia daños materiales sobre parte del inmueble **Decisión**: No conciliar.
Acta No. 27 del 30/12/2024 Sesión ordinaria	**TEMA UNO**: Socialización y reporte de la tasa de éxito procesal durante el Segundo Semestre del 2024.

5.2 <u>Resultado de la Gestión del Comité de Conciliación de la SDA durante el año 2025</u>: Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2025, se llevaron a cabo diecinueve (19) sesiones del Comité de Conciliación, distribuidas en dieciocho (18) con carácter ordinarias y una (01) extraordinaria. En cada una de ellas quedó registrada la gestión realizada por el Comité, detallada de la siguiente manera:

a) Se presenta un resumen de las principales decisiones adoptadas en dichas sesiones:

- **Socialización de la certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del sistema SIPROJ WEB.** (Acta No. 3 de 2025).

- **Socialización y reporte del cumplimiento de las actividades asignadas al Comité de Conciliación, conforme al Plan de Acción 2024**. (Acta No. 1 de 2025).

- **Aplicación del principio de oportunidad:**
  - ✓ No aceptar. (Actas No. 2 y 10 de 2025).
  - ✓ Aceptar. (Acta No. 7 de 2025).

- **No aceptar ni proponer fórmula de pacto de cumplimiento** (Actas No. 3, 9, 13: dos (02) decisiones de este tema en esta última acta, 17 y 18 de 2025).

- **No aceptar ni proponer fórmula conciliatoria.** (Actas No. 4: tres decisiones, 5, 7, 8, 11, 12, 14: dos decisiones de este tema en esta última acta, 15, 16, 18 y 19 de 2025).

- **Aprobación del Plan Anual de Recuperación del Patrimonio Público 2025**. (Acta No. 5 de 2025).

- **Seguimiento a la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico SDA, correspondiente al reporte final de la vigencia 2024**. (Acta No. 6 de 2025).

- **No aprobar la solicitud de propuesta del Plan de Reparación Integral**. (Acta No. 14 de 2025).

b) Se incluye un cuadro que detalla el tema tratado en cada sesión junto con la decisión correspondiente.

Número de Acta	Resumen de asuntos tratados.
Acta No 1 22/01/2025 Sesión ordinaria	**TEMA UNO**: Socialización y reporte el cumplimiento de las actividades a cargo del comité de Conciliación de la Entidad en virtud del plan de acción del 2024.
Acta No 2 31/01/2025 Sesión ordinaria	**TEMA UNO:** Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta presentada para adelantar el principio de oportunidad, solicitado por la defensa de Amanda Camacho a la SDA (víctima) dentro del proceso con radicación 11001600009920200008900. **Decisión:** NO ACEPTAR el principio de oportunidad
Acta No 3 07/02/2025 Sesión ordinaria	**TEMA UNO:** Definir si la SDA debe llevar fórmula de pacto de cumplimiento dentro de la Acción Popular 2024-00344 en donde los accionantes representantes del Edificio Arboleda del Rey consideran, entre otras, la vulneración los derechos colectivos tales como; mantenimiento de vías y espacio público. Ficha 299. **Decisión:** NO ACEPTAR NI PROPONER, formula de pacto de cumplimiento. **TEMA DOS:** Socialización de la certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización de SIPROJ WEB según los artículos 29, 30 y 32 de la Resolución 485 de 2023.
Acta No 4 24/02/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO:** Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta conciliatoria elevada por los convocantes Andrés Galindo y Macario Galindo, al reconocimiento y pago de los perjuicios morales, materiales (traducidos en lucro cesante y daño emergente) y a los perjuicios morales y alteración grave a las condiciones de existencia o daños a la vida de relación generados por el deterioro y falta de mantenimiento de la ciclorruta y mal estado de la vía ubicada en la calle 131 con avenida Boyacá en Bogotá, que generó el accidente. **Decisión:** NO ACEPTAR NI PROPONER formula conciliatoria. **TEMA DOS:** Determinar si le asiste solidaridad y por ende el deber de indemnizar a la SDA como consecuencia del aparente despido sin justa causa realizado por la Empresa AMCOVIT frente a su extrabajador Julio Perdomo, quien tenía contrato de trabajo con la citada empresa para el servicio de vigilancia motorizada y quien según el mismo cumplía la prestación contratada en la SDA. **Decisión:** NO CONCILIAR. **TEMA TRES:** El Consorcio Eco-Casa, en su calidad de contratista del Contrato de Obra No. SDA- 20171382, suscrito con la SDA, ha promovido una solicitud de conciliación extrajudicial con el propósito de obtener la declaración de nulidad de los actos

Número de Acta	Resumen de asuntos tratados.
	administrativos mediante los cuales se le declaró el incumplimiento contractual y se le impuso una sanción pecuniaria derivada de dicha declaratoria. El consorcio pretende cuestionar la legalidad del acto administrativo mediante el cual se procedió a la liquidación unilateral del contrato, aduciendo que en dicho trámite se vulneraron sus derechos y se desconocieron circunstancias que habrían tenido un impacto sustancial en la ejecución contractual, y solicita el reconocimiento de los perjuicios derivados de terminación del contrato y la declaratoria de inexistencia del incumplimiento que le ha sido imputado. **Decisión:** NO ACEPTAR NI PROPONER formula conciliatoria.
Acta No 5 13/03/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO:** Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta conciliatoria elevada por los convocantes tendiente a la reparación integral de los daños y perjuicios causados a los mismos con ocasión de la caída de un árbol el día 29 de enero de 2023 Portal Tunal Barrio Casalinda, lo cual trajo como consecuencia lesiones graves a los convocantes, los señores Bernardo Luna, Dayana Muñoz, actuando en nombre propio y además en representación de su hija menor Alisson Luna. **Decisión:** NO CONCILIAR. **TEMA DOS:** Presentación del Plan Anual de Recuperación del Patrimonio, según los lineamientos señalados por Secretaría Jurídica Distrital y el Decreto Distrital 479 de 2024, donde se establece la responsabilidad de los jefes Jurídicos de las entidades y organismos distritales, realizar un Plan Anual de acción para la recuperación del Patrimonio Público de la entidad u organismo distrital. **Decisión:** APROBAR el Plan Anual de Recuperación del Patrimonio Público 2025.
Acta No 6 26/03/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO:** Seguimiento de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico SDA. Reporte final, vigencia 2024.
Acta No 7 09/04/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO:** Determinar si la SDA debe revocar la Resolución No. 1638 de 2024 y anular las facturas expedidas el 29 de abril de 2024 correspondientes al cobro de la tasa retributiva y factor regional del periodo comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2023 por haber incurrido en causales de nulidad. Ficha 344. **Decisión:** NO presentar fórmula conciliatoria. **TEMA DOS:** Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta presentada para adelantar el principio de oportunidad, solicitado por la defensa de Lucy Marzal Baldovino a la SDA (víctima) dentro del proceso con radicación 110016000017202101508. **Decisión:** ACEPTAR el principio de oportunidad.
Acta No 8 23/04/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO:** Determinar si la SDA debe revocar la Resolución 01791 de 2024 por medio de la cual se adjudicó el contrato a la Unión Temporal BIAM dentro del marco del proceso licitatorioSDA-LP-01-2024, en donde habría incurrió en vicio de nulidad al haber valorado indebidamente los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones y consecuentemente debió adjudicar el contrato a la convocante; Unión Temporal ANQ-IA SAS Recursos Hídricos. **Decisión:** NO presentar fórmula conciliatoria.
Acta No 9 12/05/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO:** Determinar si la SDA – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial o la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital del Hábitat incumplieron sus funciones al haber permitido que la Curaduría Urbana 3 de Bogotá mediante el Acto Administrativo 11001-3-23-2192 de 28 de noviembre de 2023, aprobara la modificación de la Licencia de Urbanización de la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D.C. del proyecto Arquitectura denominado Dorado Living Port. Ficha 311. **Decisión:** NO presentar fórmula de pacto de cumplimiento.
Acta No 10 28/05/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO:** Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta presentada para adelantar el principio de oportunidad, solicitado por la defensa de Elba Rosa Aconcha Villalobos a la SDA (víctima) dentro del proceso con radicación 110016000017202401687. **Decisión:** NO ACEPTAR lo expuesto como propuesta para adelantar el principio de oportunidad.
Acta No 11 11/06/2025	**TEMA UNO:** Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta conciliatoria elevada por los convocantes tendiente al reconocimiento y pago de los perjuicios morales, materiales

Número de Acta	Resumen de asuntos tratados.
Sesión ordinaria.	(traducidos en lucro cesante y daño emergente) generados por la caída de un árbol sobre la señora Laura Valbuena el día 27 de junio del 2024, en la calle 142 con12. **Decisión:** NO CONCILIAR.
Acta No 12 27/06/2025 Sesión Ordinaria	**TEMA UNO:** Determinar si la SDA debe iniciar Acción de Repetición por considerar patrimonialmente responsable al señor Milton Rengifo Hernández, por el detrimento patrimonial ocasionado al Distrito Capital -SDA, por la condena a la que se vio obligada a cancelar dentro del proceso de Reparación Directa con radicado No. 11001333603420150027602. **Decisión:** NO CONCILIAR ni que se proponga ni acepte fórmula de conciliación, toda vez que con base en las pruebas recaudadas y presentadas en la demanda se puede establecer la conducta con que actuó estaría probada una culpa grave.
Acta No 13 17/07/2025 Sesión ordinaria	**TEMA UNO:** 1. Determinar si la SDA debe presentar propuesta de conciliación dentro de la Acción Popular 2025-00100 respecto a los presuntos derechos colectivos vulnerados tales como el goce a un ambiente sano, espacio público, derechos a la vida, derecho a la integridad física a la salud y el derecho a los niños. Ficha 318. **Decisión:** NO presentar fórmula de pacto de cumplimiento. **TEMA DOS:** Determinar si la SDA debe presentar o aceptar fórmula de pacto de cumplimiento por la presunta violación de los derechos e intereses colectivos de los habitantes ubicados en la Avenida Boyacá No. 09-02. Ficha 306. **Decisión:** NO presentar fórmula de pacto de cumplimiento.
Acta No 14 30/07/2025 Sesión ordinaria	**TEMA UNO:** Determinar si la SDA debe presentar propuesta de conciliación en audiencia inicial donde se pretende declarar la nulidad de la Resolución No. 00402 de 2017. Ficha 355. **Decisión:** NO se proponga ni se acepte fórmula de conciliación. **TEMA DOS:** Determinar si SDA debe presentar o aceptar fórmula conciliatoria y por ende determinar si le asiste la responsabilidad de indemnizar al señor Nelson Atehortúa como consecuencia del accidente ocurrido en la Calle 149 número 54-16 el 19 de noviembre de 2025 por la caída de un árbol sobre el vehículo tipo van de placas SXZ071 propiedad del convocante, lo cual le generó daños de carácter material y un lucro cesante al no poder seguir prestando el servicio de transporte hasta tanto logró reparar el vehículo en cuestión. **Decisión:** NO presentar ni aceptar fórmula conciliatoria. **TEMA TRES:** Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta presentada dentro del Incidente de Reparación Integral por Germán Arango Gómez a la SDA(víctima) dentro del proceso con radicación 110016000000202201555. **Decisión:** NO APROBAR la solicitud de propuesta de plan de Reparación Integral.
Acta No 15 13/08/2025 Sesión ordinaria	**TEMA UNO:** Determinar si la SDA debe presentar propuesta de conciliación dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2021-00284 ocasionados por la expedición de los actos administrativos 2021EE775 del 01 del 11 de marzo de 2021 y 2021EE1606 01 del 10 de mayo de 2021, por medio del cual el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" negó el reconocimiento de una relación laboral al señor Carlos Bustamante. Ficha 356. **Decisión:** NO se presente ni se acepte fórmula de conciliación.
Acta No 16 29/08/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO**: Determinar la viabilidad de aceptar la propuesta conciliatoria elevada por la señora Lorena Cortés Cadena tendiente al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales (traducidos en lucro cesante y daño emergente) generados por la caída de un árbol sobre el vehículo tipo camioneta de servicio público de propiedad de la convocante el día 15 de agosto de 2023, en la Calle 11 Sur con carrera 24 Barrio La Fragua. **Decisión:** NO conciliar. **Nota.** Se modificó el orden del día, el tema sobre "Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de Pacto de Cumplimiento dentro de la Acción Popular 2025-00233, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos de los residentes de la Calle 80 #8-34, por la operación de extractores industriales, producción de humo y

Número de Acta	Resumen de asuntos tratados.
	generación de ruido por parte de la empresa SMILE Bogotá S.A.S. Ficha 331", será presentado en la próxima sesión del Comité de Conciliación, por el cambio en el horario previamente establecido para la sesión del Comité, debido a la convocatoria urgente de una audiencia ante el Ministerio de Trabajo, circunstancia que impidió al Director Legal presidir la reunión.
Acta No 17 17/09/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO**: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de Pacto de Cumplimiento dentro de la Acción Popular 2025-00233, la cual pretende la protección de los derechos e intereses colectivos de los residentes de la Calle 80 con 84, por la operación de extractores industriales, producción de humo y generación de ruido por parte de la empresa SMILE Bogotá S.A.S. Ficha 331. **Decisión:** No presentar ni aceptar fórmula de pacto de cumplimiento. **Nota.** Se modificó el orden del día, el tema sobre "Determinar si la SDA, se ajustó a derecho o, por el contrario, vulneraron los principios del debido proceso, legalidad y proporcionalidad administrativa mediante Resoluciones No. 02775 de 2023 y No. 02881 de 2023, mediante las cuales la SDA declaró el incumplimiento del Contrato de Obra No. SDA-20171382 y ordenó hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. GU140249 expedida por CONFIANZA". Dicha modificación obedece al cambio en el horario previamente establecido para la sesión del Comité, debido a la convocatoria urgente de una audiencia. En consecuencia, la citada Acción Popular será presentada en la próxima sesión del Comité de Conciliación.
Acta No 18 24/09/2025 Sesión ordinaria.	**TEMA UNO**: Determinar si la SDA debe proponer o aceptar fórmula de Pacto de Cumplimiento dentro de la Acción Popular 2025-00050, la cual pretende a protección de los derechos e intereses colectivos de los residentes de la calle 78 No. 16 a-39, debido a la omisión de la administración en realizar la poda Radicular de los árboles que se encuentran frente al Edificio, así como el retiro del poste que se encuentra en la mitad del andén, y el arreglo de la malla vial denunciada. Ficha 335. **Decisión:** No presentar ni aceptar fórmula de pacto de cumplimiento. **TEMA DOS:** Determinar si la SDA, se ajustó a derecho o, por el contrario, vulneraron los principios del debido proceso, legalidad y proporcionalidad administrativa mediante Resoluciones No. 02775 de 2023 y No. 02881 de 2023, mediante las cuales la SDA declaró el incumplimiento del Contrato de Obra No. SDA-20171382 y ordenó hacer efectiva la póliza de cumplimiento No. GU140249 expedida por CONFIANZA. **Decisión:** NO presentar ni aceptar fórmula conciliatoria.
Acta No 19 30/09/2025 Sesión extraordinaria	**TEMA UNO**: Determinar si la SDA, debe proponer o aceptar la propuesta conciliatoria elevada por la convocante; Luisa Fernanda Díaz Rojas, tendiente al reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales generados por la caída de un árbol el día 27 de abril de 2025, sobre el vehículo de placas HWM 295 de Bogotá, en la calle 150 No. 45-85, el cual la convocante manifiesta es de su propiedad. **Decisión:** No presentar ni aceptar fórmula conciliatoria.

5.3 <u>Estado de los casos de acción de repetición de la entidad.</u> De los once (11) casos de acción de repetición registrados por la entidad:

- Cuatro (4) casos se encuentran activos, identificados con los siguientes ID: 477348, 476768, 705497 y 774431.

- Seis (6) casos han sido terminados, con los ID: 485649, 490690, 524194, 485599, 720056 y 767553. En cinco de ellos se negaron las pretensiones de la demanda, y el último fue finalizado por acuerdo conciliatorio, según consta en el Radicado 2024IE208935, información que fue corroborada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ-WEB.

- Un (1) caso adicional no cuenta con ID reportado y no se ha iniciado la acción de repetición correspondiente (Caso 11).

Lo anterior, como se detalla a continuación:

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
1	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones**: Se declare responsable a Rafael Mauricio Sabogal Henao por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en el proceso de reparación directa No. 286 de 2007, fallo que revocó la sentencia de primera instancia del Juzgado 33 Administrativo Del Circuito de Bogotá, Sección Tercera, del 30 de agosto de 2011, que declaró la falta de legitimación material de la causa por parte del señor Marco Aurelio Puentes Aconcha y en su lugar declaró la responsabilidad patrimonial del Distrito Capital, SDA por los daños antijurídicos proferidos, así como a pagar la suma de **$38.990.720** a su favor. • **Fecha de los hechos:** 26-oct- 2005. • **Resolución**: No. 02061 del 25-oct-2013 - Rad 2013EE144442. • **Orden de Pago** No. 7847 y 7848 del 01-nov-2013. • **Ficha técnica SIPROJ- WEB3.** • **Acta No. 008** del 30-may-2014. **Proceso:** • **ID 485649 - Proceso 2015-00857** (antes: 2015-00229) contra Rafael Mauricio Sabogal Henao. • **Despacho**: Juzgado 33 Administrativo de Oralidad de Bogotá. • **Últimas actuaciones:** 06-abr-2021. Auto de obedézcase y cúmplase la sentencia de segunda instancia mediante la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Niega acción de repetición. 6-dic-2022 Archivo definitivo del proceso. **Observación OCI. PROCESO TERMINADO.**
2	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** Se declare responsable a Julia Miranda Londoño, por el detrimento ocasionado al Distrito Capital, SDA, con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados a la demandante Ana María Verano Puche y al pago de **$720.877.432.** • **Fecha de los hechos:** 26-abril-2001. • **Resolución** 2798 del 30-dic-2013 corregida por Res. 0623 del 25-feb-2014 y 7838 del 23-may-2014. • **Ficha técnica SIPROJ- WEB6.** • **Acta No. 2** del 24-feb- 2015. **Proceso:** • **ID 490690 - Proceso 2015-00885**. contra Julia Miranda Londoño. • **Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca. Sección Tercera.

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **Última actuación:** Sentencia niega las pretensiones de la demanda por no probar la culpa grave. 14-sept- 2017 y auto que ordena archivar el proceso: 17-may-2018. Proceso archivado: 28-febr-2019. **<u>Observación OCI</u>. PROCESO TERMINADO.**
3	**<u>Antecedentes:</u>** • **Hechos y pretensiones:** En ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el accionante Héctor Valbuena Coca, mediante apoderada solicitó al Juzgado 8 Administrativo decretar la Nulidad de los siguientes Actos Administrativos así: **a.** Decreto 380 del 20-abr-2001 de Alcaldía Mayor de Bogotá, se modificó la estructura organizacional del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA y se determinan las funciones de sus dependencias y Decreto 316 del 24-abr-2001 del Alcalde Mayor de Bogotá por el cual se modificó la planta global de cargos del DAMA. **b.** Res. 500 del 25-abri-2001 del DAMA se da cumplimiento al artículo 5 del Decreto 316 del 24-abr-2001. **c.** Con Res. 501 el 25-abr-2001 del DAMA, "por la cual se incorporan en la planta global de cargos a los funcionarios del DAMA". **d.** Comunicación del 26-abri-2001 de Julia Miranda Londoño, en su calidad de Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA que le informó la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad y que en virtud del Artículo 5º del decreto 316 de 2001 continuará ejerciendo las funciones propias del cargo del cual era titular hasta tanto cesen los efectos del fuero sindical que ostenta. **e.** Comunicación del 09-agos-2001 suscrita que se le informa la supresión del cargo que venía desempeñando al servicio de la entidad razón por la cual queda retirado del servicio, y que por virtud del art. 39 de la ley 443 de 1998 puede optar por ser incorporado en un empleo equivalente o por recibir indemnización. **f.** En la adición de la demanda (folio 131) solicitó la nulidad de "oficio por medio del cual se le informó que no existía en la planta de personal de la entidad un cargo igual o equivalente en que pueda ser incorporado". 1.- incorporar a un empleo equivalente al que venía desempeñando en el departamento administrativo del medio ambiente- DAMA de conformidad con su manifestación expresa de optar por ser incorporado. 2.- al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales que hubiese dejado de devengar con ocasión de la supresión y/o desvinculación del cargo, hasta cuando efectivamente se le incorpore en la nueva planta de personal de la entidad 3.- al reconocimiento y pago del ajuste de valor sobre las sumas que resulte de adeudar la entidad demandada tomando como base el IPC certificado mes a mes por el DANE sobre cada obligación mensual vencida y no cancelada. 4.- al reconocimiento y pago de las costas y agencias en derecho a que hubiere lugar" • **Fecha de los hechos:** 26-abr-2001. • **Resolución** 02921 del 13-ag-2013. Rad 2013EE132353, Res. 3538 del 11-nov-2014, Rad 2014EE187219. Res. 4045 del 31-dic-2014- Rad. 2014IE22173 • **Orden de Pago** No. 13270, 13271 del 31-marz-2015, 12554 del 2015-02, 9906 del 04-dic-2014, 9907 del 04-dic-2014 y 9642 del 24-nov-2014: **$ 1,121.083.233.** • **Ficha técnica SIPROJ- WEB8.** • **Acta No. 4 del 08-abr-2015** del Comité de Conciliación. **<u>Proceso</u>:** • **ID 524194 - Proceso 2015-02484** contra Julia Miranda Londoño. • **Despacho:** Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección 3 Subsección A

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **Última actuación:** 25-nov-2019 Sentencia 1ra instancia desfavorable: Niega las pretensiones de la demanda y 04-dic-2019 sentencia ejecutoriada desfavorable 2da instancia. **Observación OCI. PROCESO TERMINADO.**
4	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** Que se declare responsables a los señores Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar Corso, por los perjuicios ocasionados al Distrito Capital, SDA, condenada mediante sentencia de primera instancia por el Juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá y sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección tercera, que revocó, parcialmente el fallo de primera instancia del juzgado 34 Administrativo Circuito de Bogotá, sentencia del día 26-abr- 2012, que declaró judicialmente responsable a la SDA por los perjuicios causados al demandante Luis Alberto Mendoza Martínez y al pago de la suma de **$40.685.000**. • **Fecha de los hechos:** 24-agos-2003. • **Resolució**n: No. 02060 del 25-oct- 2013- Rad. 2013EE14444. • **Orden de Pago:** No. 7838, 7840, 7843, 7845 del 01-nov-2013, se realizó por depósito judicial del banco agrario: 08-nov-2013. • **Ficha técnica SIPROJ- WEB2.** • **Acta No. 8** del 30-may-2014. **Proceso:** • **ID 485599. Proceso: 2015-00227** contra Myriam Yamile Salinas Abdala y Germán Tovar. • **Despacho:** Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá. • **Abogada de la SDA** Maribel De Las Misericordias Mesa Correa. **Últimas actuaciones**. ✓ 08-jul-2022. Auto ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados. 25-nov-2022. Auto que nombra curador ad lítem para los herederos indeterminados de la señora Myriam Yamile Salinas ✓ 10-mayo-2024 declaró probada de oficio la "falta de legitimación en la causa por pasiva de los herederos indeterminados de Myriam Yamile Salinas" y negó las pretensiones de la demanda. Contra la sentencia de primera instancia se interpuso recurso de apelación el 27 de mayo de 2024. ✓ 31-julio-2024 concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, a la fecha no ha sido notificada su admisión. Al Despacho del Magistrado Franklin Pérez Camargo. ✓ 30-enero-2025 sentencia ejecutoriada desfavorable 2ª instancia confirma el fallo de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda. **Observación OCI. PROCESO TERMINADO.**
5	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones.** Irlanda Adriana Méndez Sandoval instauro proceso ordinario laboral No. 531 de 2007 en contra de la Asociación para la Defensa de la Reserva de la Macarena y la Alcaldía Mayor de Bogotá-DAMA teniendo en cuenta que existió un contrato de prestación de servicios. **$31.442,121**. El juzgado 17 laboral condenó solidariamente a la entidad a reconocer y pagar cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios vacaciones y salarios insoluto. El TSDJ revocó el numeral sexto de la sentencia de primer grado. • **Fecha de los hechos**: 27-may-2005. • **Resolución** No. 01000 del 15- jul-2013, Rad 2013EE084997. Res. 01105 del 26-jul-2013 aclara la anterior, Res. 4772 del 23-jul-2013. • **Ficha técnica SIPROJ- WEB4.**

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **Acta No. 21** del 25-oct-2013. **Proceso:** • **ID: 477348 - Proceso: 2014-00363** contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios. • **Despacho:** Juzgado 38 Administrativo de Oralidad de Bogotá. • **Abogado de la DLA:** Juan Carlos Jiménez Triana. **Últimas actuaciones:** ✓ 01-marzo-2024 sentencia desfavorable 1ª instancia se declara probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, en consecuencia, denegar las pretensiones de la demanda de acción de repetición promovida de la SDA. sin condena en costas. ✓ 08-abril-2024 auto que admite recurso de apelación. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección A ✓ 15-abril-2024 remisión expediente al Tribunal. ✓ 12-julio-2024 auto que admite recurso de apelación. ✓ Desde 01-agosto-2024 Al despacho para decidir apelación. **Observación OCI. EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA ACTIVO.**
6	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sandoval Henao y María del Pilar Acosta Barrios firmaron la resolución 104 de 2005 mediante la cual se realizó el contrato de asociación con la SDA. Con ocasión del trámite anterior y por un supuesto incumplimiento, Lorena Valeria Moro demandó laboralmente a la SDA, siendo ésta última condenada mediante sentencia judicial del Juzgado 11 Laboral del Circuito**. $ 50.000.000,** pagados por la entidad, como consecuencia del acuerdo de transacción suscrito en el proceso laboral 2007-00135. • **Fecha de los hechos:** 05-may-2014. • **Resolución** No. 02062 del 25-oct- 2013-Rad.2013IE144444. • **Orden de Pago** No. 7849 del 01-nov-2013. • **Ficha técnica SIPROJ- WEB5.** • **Acta No. 023** que inició el 29-nov-2013 y finalizó el 18-dic-2013. **Proceso:** • **ID 476768 - Proceso 2014-00289** contra Rafael Augusto Martínez Rocha, Rafael Sabogal Henao y María del Pilar Acosta Barrios. • **Despacho:** Juzgado 36 Administrativo de Oralidad de Bogotá • **Abogado de la DLA:** Juan Carlos Jiménez Triana. **Últimas actuaciones.** ✓ 30-septiembre-2025 sentencia negando las pretensiones de la demanda. ✓ Según Rad. 2025IE232976 La sentencia aún no ha sido notificada. Una vez se realice dicha notificación, se procederá a interponer el recurso de apelación correspondiente. **Observación OCI. El EXPEDIENTE SE ENCUENTRA ACTIVO.** ✓ En el Sistema SIPROJ figura erróneamente que la sentencia de primera instancia fue favorable, pero después consta “NEGAR las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia” ✓ Según la respuesta emitida por la Dirección Legal Administrativa (DLA), la audiencia de pruebas se llevó a cabo los días 14 de diciembre de 2024, 2 de marzo y 29 de mayo de 2025. La audiencia de alegatos de conclusión se realizó el 25 de julio de 2025, en la cual el curador ad litem de la parte demandante no compareció**.** según consulta en el sistema SAMAI, el 30 de septiembre de 2025, el despacho emitió sentencia negando las pretensiones de la demanda. La providencia aún no ha sido notificada; una vez ello ocurra, se interpondrá el respectivo recurso de apelación.

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	Recomendaciones OCI. ✓ Realizar seguimiento a la notificación de la sentencia desfavorable, a efectos de interponer en tiempo y forma el recurso de apelación que corresponda, evitando así el vencimiento de los plazos procesales ✓ Revisar el registro en SIPROJ y tomar las acciones que se consideren pertinentes para reflejar adecuadamente que la sentencia fue desfavorable.
7	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** La sociedad SUMIMAS SAS presentó demanda ejecutiva en contra de la SDA el 28-jul-2021, solicitando el pago de la factura de venta 25139 del 02-agos-2016, emitida dentro del contrato de suministro No. 1501 de 2014, cuyo valor era de $19.637.778, así como de los intereses de mora generados a la fecha de$14.117.701,25, total $33.755.479. El Comité de Conciliación decidió presentar formula de arreglo para terminar el proceso ejecutivo y extinguir la obligación. La SDA realizó el pago del valor acordado a la sociedad SUMIMAS SAS el 09-nov-2021. • **Fecha de los hechos:** 09-nov-2021. • **Resolución** 4141 del 04-nov-2021. Rad. 2021EE239943. reconoce y ordena el pago a favor de SUMIMAS S.A.S. • **Orden de pago 532** del **08-nov-2021** por un valor bruto de $33.755.479. • Rad 2022IE19299 solicitud de información de DLA a DGC y SF 2022IE31018 respuesta de DGC a DLA. • Rad. 2021IE245251 del **10-nov-2021 DGC remite a Comité de Conciliación.** • Ficha técnica No. 12 del 23-mar-2022 (ID 108072). • **Acta No. 07 del 31-marzo-2022 del Comité de Conciliación.** se decidió iniciar acción de repetición. **Proceso:** • **ID 720056 - Proceso: 2022-00156** contra Alejandro Jiménez Neira, Adriana Lucía Santa y María Margarita Palacio Ramos. • **Despacho**: Juzgado 61 Administrativo de Oralidad Sección Tercera de Bogotá. • **Abogado de la DLA:** Juan Carlos Jiménez Triana **Últimas actuaciones:** ✓ 24-sep-2024 Sentencia de primera instancia desfavorable se negaron las pretensiones de la demanda. ✓ 08-octubre-2024 Se interpuso recurso de apelación. ✓ 07- julio-2025. Sentencia desfavorable de segunda instancia. ✓ 18- julio-2025 devolución del expediente al despacho que lo remitió. ✓ 05-agosto-2025 Auto de obedézcase y cúmplase. **Observación OCI. PROCESO TERMINADO.**
8	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones:** Entre la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa y la SDA se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 637 de 2014, con un plazo de ejecución de 6 meses y por un valor total de $22.380.000 pagados en mensualidades de $3.880.000. Sin embargo, el 03-jun-2014 se dio la terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo. • El 10-jun-2014 la señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa radicó la cuenta de cobro del mes de febrero de 2014, el 25-jun-2014 radicó la cuenta de cobro del mes de marzo y el 01-jul-2014 radicó la cuenta de cobro de los meses de abril y mayo. No obstante, las cuentas radicadas con todos sus soportes no fueron pagadas y tampoco se liquidó el contrato. • La señora Sandra Yaneth Núñez Ochoa interpuso demanda contractual en contra de la SDA y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia de segunda instancia, declaró

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	el incumplimiento del contrato por parte de la SDA, procedió a liquidarlo judicialmente y ordenó a la SDA pagar el valor de $20.057.664 más la condena en costas de un SMMLV. • En virtud de lo anterior, se pretende repetir en contra del señor Juan Manuel Quiroz, quien era el supervisor del contrato, que se declaró incumplido, para que repare a la SDA por el valor de $1.555.532. que tuvo que pagar por concepto de costas dentro del proceso 2015-00827. • **Fecha de los hechos:** 10-jun-2014. • **Resolución** 04943 del 10-dic-2021. Rad. 2021EE271381 que reconoce y ordena el pago de la suma a favor de Sandra Yaneth Núñez Ochoa. • **Orden de pago** 635 de 23-dic-2021 por valor bruto de $21.613.197. Fecha de pago: 24-dic-2021. • Rad. 2021IE289465 del **28-dic-2021 DGC remite a Comité de Conciliación.** • **Ficha técnica** 13 del 12-abr-2022 (ID 108885). • **Acta No. 09 del 19-abr-2022 de Comité de Conciliación.** Se decidió iniciar acción de repetición. **Proceso:** • **ID 705497 - Proceso: 2022-00180** contra Juan Manuel Quiroz Medina, ex funcionario de la Entidad, quien era el supervisor del contrato. • **Despacho:** Juzgado 35 Administrativo de Oralidad de Bogotá – Sección Tercera. • **Abogada de la DLA:** Maribel De Las Misericordias Mesa Correa. **Últimas actuaciones:** ✓ 21-jun-2022. Se realiza presentación de la demanda y memorial de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. ✓ 22-jun-2022. Auto admisorio de la demanda. ✓ 18-oct-2023 Contestación de la demanda. ✓ 29 julio-2025. Se ordena a la SDA allegar antecedentes administrativos del contrato de prestación de servicios No. 637 de 2014, se fijó fecha para audiencia de pruebas para el 31 de marzo de 2026. ✓ 08-sept-2025 Se allega al proceso copia del expediente contractual en cumplimiento al auto de pruebas. **Observación OCI. El EXPEDIENTE SE ENCUENTRA ACTIVO.** **Recomendación OCI:** Seguir los trámites procesales de acuerdo con los términos definidos.
9.	**Antecedentes:** • **Hechos y pretensiones**: Se declare responsable a los señores Carmen Rocío González Cantor, Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Tito Gerardo Calvo Serrato y Edgar Alberto Rojas, por el pago de $2.000.000), perjuicio causado al distrito, derivado de la condena impuesta a la entidad por esta suma de dinero, en sentencia de 28-abr-2022, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera que declaró administrativamente responsable a la SDA por los perjuicios causados a Miguel Ángel Guembe y otros, con ocasión de la caída de un individuo arbóreo., por la omisión en el cumplimiento de su función de seguimiento y control del concepto técnico 2010GTS41 del 5 de enero de 2010, ya que se generó un daño antijurídico que dio lugar al pago de una condena en el proceso 2016-00232 • **Orden de pago** No. 745 del 22-dic-2022 por valor bruto de $2.000.000. • **Pago se realizó: 27-dic-2022**, según historial de pagos de Secretaría Distrital de Hacienda: • Rad.**2022IE335887** del **29-dic-2022** de la DGC remite la documentación de pago para el inicio de estudio de la acción de repetición. • **Resolución** No. 5309 (2022EE321841) del 14-dic-2022 “Por la cual se reconoce y ordena el pago de la sentencia expedida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por daños causados con la caída de un árbol”. Resolución No. 5370 (2022EE324211) del 16-dic-2022 “Por la cual se corrige un error de forma en la Res. No. 05309

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **Ficha técnica Siproj-Web**: Ficha de repetición No. 15. del 22- feb-2023 (ID 127766). • **Fecha de los hechos: 14-ab-2014.** • **Acta No. 5 del 28-febr-2023** el Comité de Conciliación: Decisión: Iniciar la Acción de Repetición. **Proceso:** • **ID 767553. Proceso: 2023-00119** contra Carmen Rocío González Cantor, Wilson Eduardo Rodríguez Velandia, Tito Gerardo Calvo Serrato y Edgar Alberto Rojas. • **Despacho:** Juzgado 66 Administrativo de Bogotá – Sección Tercera. • **Abogado de la DLA**: Juan Carlos Jiménez Triana. **Últimas actuaciones**: ✓ En acta No.10 del 08 de mayo de 2024 del Comité de Conciliación de la SDA, se decidió CONCILIAR en los términos expuestos por el abogado, en virtud del proceso de conciliación judicial dentro de la Acción de Repetición. Se precisa que el pago debe realizarse mediante un recibo de pago que expida idóneamente la Secretaría Distrital de Ambiente en vista de que no se dispone de una cuenta bancaria destinada a estas funciones ✓ 23-sept-2024 Acta audiencia inicial, por medio de la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes ✓ 24-sept-2024. **Terminación del proceso por acuerdo conciliatorio**. ✓ 30-sept-2024 SDA. Solicitud certificación constancia de ejecutoria. ✓ 06-nov-2024 entrega certificación constancia de ejecutoria ✓ 17-dic-2024. Presentación de memorial de remisión Constancia SDA Pago Acuerdo Conciliatorio Suscrito Entre SDA y Edgar Alberto Rojas Tito Gerardo Calvo Serrato Wilson Eduardo Rodríguez Velandia y Carmen Rocío González Cantor. **Observación OCI. PROCESO TERMINADO.**
10	**Antecedentes:** • **Hechos**: El 10-jul-2012, la servidora Amanda Fúquene Espejo, se vio expuesta a una situación de riesgo químico en las instalaciones de SDA. • Con oficio CE201841008678 del 28-feb-2018, la Administradora de Riesgos Laborales SURAMERICANA S.A – SURA, notificó a la SDA, del reconocimiento a favor de la servidora de una indemnización por incapacidad permanente parcial correspondiente a una pérdida de capacidad laboral del 25%, a causa del accidente laboral ocurrido el 10-jul-2012, conforme al dictamen de la Junta Nacional de Invalidez. • Mediante Sentencia, el Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá, del 31-ene-2019, condenó a la SDA dentro del proceso rad. No. 11001333603420150027600, a indemnizar los perjuicios causados a la servidora, por daño moral la suma de $ 26´499.712 y por daño en la salud la suma de $ 26´499.712. • Mediante Sentencia de segunda instancia del 27-mayo-2022, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó condenar a la SDA a indemnizar los perjuicios causados a la Servidora, así: Perjuicios morales: 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Daño en la salud: 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, ($35´000.000), cada uno, (65% a servidora y 35% a apoderado). • Mediante radicado SDA No. 2023ER07370 del 13-ene-2023, el apoderado judicial de la servidora solicitó el pago de la condena. • Resolución de pago No. 987 de 09-jun-2023 (Rad. 2023IE130074) "Por la cual se reconoce y se ordena un pago de la sentencia judicial No. 2015-00276, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección "A" a favor de Amanda Fúquene Espejo". $75.299.942. • **Orden de pago** No. 267 del 20-jun-2023, por valor bruto $45.500.000 para servidora.

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	• **Orden de pago** No. 268 del 20-jun-2023 por valor bruto de $29.799.942, para Germán Castellanos Mayorga, apoderado judicial de la servidora. • **Pagos se realizaron**: **21-jun-2023,** según copia del historial de pagos de Secretaría Distrital de Hacienda: • Rad. **2023IE140088** de **23-jun-2023** de la DGC remite la documentación de pago para el inicio de estudio de la acción de repetición. • Ficha Técnica de Acción de Repetición No. 16 del 02-sep-2023. (ID 139904) • **Acta de Comité de Conciliación No. 19 del 05-sept-2023**, reanudada el 8-sept-2023. **tema dos:** Definir si la SDA debe iniciar acción de repetición en contra del señor Milton Rengifo Hernández, exsubsecretario, con ocasión a la condena que le fue impuesta a la SDA dentro del proceso de reparación directa 2015-00276 promovido por la funcionaria Amanda Fúquene Espejo. Decisión: Iniciar la Acción de Repetición. **Proceso:** • ID 774431. Proceso: 2023-00356 contra Milton Rengifo. • Despacho: Juzgado 34 Administrativo del Circuito de Bogotá –Sección Tercera. • Abogada SDA: Maribel De Las Misericordias Mesa Correa. **Últimas actuaciones:** ✓ 8-septiembre-2023 inicio de proceso. ✓ 30-abril-2024 auto admisorio de la demanda. ✓ 03-julio-2025 Acta de audiencia inicial y auto que fija fecha para el 04 de septiembre de 2025 para llevar a cabo la audiencia de pruebas. ✓ 04-sept-2025 se llevaron a cabo las audiencias de audiencias de pruebas y alegatos. El expediente fue remitido al despacho para la emisión del fallo correspondiente. **Observación OCI. El EXPEDIENTE SE ENCUENTRA ACTIVO.** **Recomendación OCI.** Mantener seguimiento de la emisión del fallo, con el propósito de analizar la procedencia de la interposición del recurso, en caso de resultar adverso.
11	**Antecedentes:** • **Hechos:** El 17-julio-2015, los ingenieros ambientales Iván Camilo Quijano Ruiz y Laura Yanneth Hernández Correa, contratistas de la SDA, ejecutaron la Resolución 1186 del 29-abril-2014, que ordenaba el sellamiento de un establecimiento de comercio. Sin embargo, la medida fue aplicada erróneamente al SAMOA BAR VIP, propiedad del señor Anderson Morales León, cuando en realidad estaba dirigida a la Tienda Vallenata El Viejo Migue Club. Como consecuencia de esta actuación, la SDA fue condenada en el proceso de reparación directa No. 2016-00487 a pagar al señor Anderson Morales León la suma de $4.482.652. • En la acción de repetición se pretende que los funcionarios mencionados sean declarados patrimonialmente responsables y reintegren a la SDA el valor pagado. • Con el Radicado 2023IE289172 del **7-dic-2023**, la DGC remitió a la DLA -Comité de Conciliación los siguientes documentos relacionados con el pago total de una sentencia judicial No. SC03-2797-07-23 a favor de Anderson Morales León. Anexos: • Res. 2229 de 30-oct-2023, que reconoce y ordena pago de la sentencia correspondiente al Expediente: 11001–33–34–058–2016–00487–01 de la Subsección C, de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a favor del Anderson Morales León. • Orden de pago No. 531 del 16-nov-2023 $4.482.652. • Historial de pagos: **22-nov-2023.**

No.	**Antecedentes:** Resolución interna, órdenes de pago, acta de Comité de Conciliación, Ficha técnica SIPROJ-WEB, hechos y pretensiones, y fecha de los hechos. **Proceso de acción de repetición:** ID, número del Proceso, Despacho, últimas actuaciones y abogado y **Observaciones OCI** (Si aplica).
	Observaciones OCI: ✓ Mediante el Rad 2024IE226091 del 30 de octubre de 2024 la Oficina de Control Interno (OCI) informó que hubo un retraso de un año, después de recibido en la DLA, en la adopción de la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición. Esta decisión debió tomarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses desde la recepción del caso. ✓ En el Acta No. 25 del **27 de noviembre de 2024**, bajo el Tema Tres, se discutió si la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) debía iniciar un proceso de acción de repetición contra los señores Iván Camilo Quijano Ruiz y Laura Yanneth Hernández Correa, ingeniera ambiental, por su presunta responsabilidad en una falla del servicio al ejecutar la Resolución No. 1186 de 2014, que derivó en el sellamiento indebido del establecimiento comercial SAMOA BAR VIP, ubicado en la calle 8 Sur No.38 de Bogotá. Esta actuación dio lugar a una condena contra la SDA por perjuicios materiales. Como resultado, se tomó la decisión de iniciar la acción de repetición contra los mencionados funcionarios, en cumplimiento del fallo del 21 de mayo de 2020, confirmado mediante sentencia del 12 de julio de 2023, dentro del proceso judicial No. 2016-00487, instaurado por el señor Anderson Morales León. ✓ La Ficha Técnica No. 19 recomienda formalmente iniciar la acción de repetición, vinculada al expediente judicial 2016-00487. ✓ Posteriormente, mediante el Radicado 2025IE232976 del 3 de octubre de 2025, la DLA informó que el proceso de acción de repetición se encuentra en trámite, bajo el número de proceso 2025-00151, ante el Juzgado 58 Administrativo de Bogotá – Sección Tercera de Oralidad, despacho competente por haber conocido el proceso de reparación directa antecedente. ✓ **Incumplimiento del plazo legal para presentar la demanda de repetición:** Aunque en el Acta No. 25 del 27 de noviembre de 2024, el Comité de Conciliación decidió iniciar la acción de repetición, y dicha decisión fue reportada mediante el Radicado 2025IE232976 del 3 de octubre de 2025, la Dirección Legal Administrativa (DLA) no presentó la demanda correspondiente dentro del plazo legal de dos (2) meses contados a partir de la adopción de la decisión. Este incumplimiento contraviene lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015, así como lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, que regulan el término para la presentación de la acción de repetición por parte de las entidades públicas. **Recomendaciones OCI:** ✓ Evaluar la pertinencia de tomar medidas que garanticen el cumplimiento oportuno de los plazos legales establecidos para la presentación de acciones de repetición, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. ✓ Capacitar al equipo jurídico en el manejo de términos procesales y normatividad aplicable a la acción de repetición. ✓ Evaluar, por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la existencia de posibles responsabilidades disciplinarias derivadas de los hechos expuestos en el presente informe.

6. CONCLUSIONES

Mediante los radicados 2025IE232976 y 2025IE231778 del 3 y 2 de octubre de 2025, respectivamente, los directivos de la Dirección Legal Ambiental (DLA) y de la Subdirección Financiera (SF) respondieron al requerimiento de la Oficina de Control Interno (OCI), radicado 2025IE221585, informando que durante el último trimestre del año 2024 y lo transcurrido de la vigencia 2025 no se han efectuado pagos derivados de conciliaciones, sentencias condenatorias u otros créditos relacionados con la responsabilidad patrimonial de la entidad. En consecuencia, no se ha requerido realizar seguimiento a este aspecto, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016 que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015 y al artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, los cuales regulan el procedimiento y los

plazos para la remisión de antecedentes al Comité de Conciliación y la adopción de decisiones sobre el proceso de repetición, salvo lo señalado en el caso No. 11 de acciones de repetición, contenidas en el último cuadro de este informe.

.

7. RECOMENDACIONES

a. **Fortalecer los controles para que se remita oportunamente al Comité de Conciliación**, el acto administrativo correspondiente junto con sus antecedentes, cuando dicho pago derive de una conciliación, condena o cualquier otro crédito originado por responsabilidad patrimonial de la entidad. Asimismo, adoptar una decisión motivada sobre la procedencia de iniciar el proceso de repetición, dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses contados desde la fecha del pago. En caso de que dicha decisión sea afirmativa, se debe presentar la demanda correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la adopción de la decisión, conforme al artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, que modificó el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015, y al artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

b. **Evaluar la pertinencia de establecer controles para la revisión de los procesos relacionados con la remisión de actos administrativos y la gestión de pagos**, con el fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa vigente.

c. **Continuar convocando y desarrollando las sesiones ordinarias del Comité de Conciliación con una periodicidad no inferior a dos (2) veces al mes**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Interna 1126 de 2024 (Rad. 2024EE155350), “Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones”, y en el artículo 214 del Decreto Distrital 479 de 2024, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”. Lo anterior, en atención a que durante el último trimestre de 2024 y los tres primeros trimestres de 2025 se ha cumplido con dicha periodicidad, realizándose dos reuniones ordinarias del Comité de Conciliación cada mes.

d. **Promover el cumplimiento de los integrantes permanentes del Comité de Conciliación la obligación de asistir a todas las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias**, conforme a la normatividad señalada a continuación, actualmente vigente. En caso de inasistencia, remitir la presentación de una justificación debidamente motivada, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa mencionada. Lo anterior, teniendo en cuenta la **inasistencia injustificada de varios integrantes del Comité de Conciliación** a las reuniones correspondientes, según lo consignado en las respectivas actas, sin que se haya registrado justificación alguna por parte de los ausentes:

- **Integrantes con voz y voto que no asistieron:**
  - ✓ **DGC**: Actas No. 23 de 2024 y No. 1 de 2025.
  - ✓ **DPSIA:** Acta No. 24 de 2024 y No. 4 de 2025.
  - ✓ **SG:** Acta No. 27 de 2024 y No. 2 y 5 de 2025.

- **Integrantes con voz y sin voto que no asistieron:**
  - ✓ **SF:** Actas No. 23, 25, 26 y 27 de 2024 y No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 18 de 2025.
  - ✓ **DCA:** Actas No. 22, 23, 24, 25 y 27 de 2024 y No. 1, 5, 13, 17 y 18 de 2025.

- **Resolución Interna 1126 de 2024** (Rad. 2024EE155350 del 23 de julio) "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del comité de conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones", que señala:

  - ✓ **Artículo 5 parágrafo 4:** "Es obligación de los integrantes permanentes del Comité de Conciliación asistir a todas las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, por tal motivo en caso de inasistencia, deberá allegar justificación debidamente motivada". (Ya sea con voz y voto o con voz, pero sin voto).

  - ✓ **Artículo 13. Control de asistencia y justificación de ausencias. "**Constituye un deber de todos los miembros del Comité asistir a todas sus sesiones, salvo que se encuentre debidamente justificada su inasistencia quien deberá comunicarlo, de manera previa y por escrito, a la secretaría técnica del Comité, con la indicación de las razones de su inasistencia.
    En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, la secretaría técnica dejará constancia de la asistencia de miembros e invitados/as y, en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada".

- **Decreto Distrital 479 de 2024. "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica" **Artículo 214. Reglas generales y desarrollo de las sesiones.** Numeral: 2:"Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. **Constituye un deber de todos los miembros del Comité asistir a todas sus sesiones, salvo que se encuentre debidamente justificada su inasistencia"**. (Resaltado fuera de texto).

e. Fortalecer los controles frente a la información consignada en las actas del Comité de Conciliación, asegurando que se refleje fielmente la asistencia de los funcionarios, incluyendo los encargados y las firmas de los responsables, lo anterior, debido a que:

- **No cuentan con la firma de la presidenta del Comité:** Las actas No. 5 y 13 de 2025 del Comité de Conciliación.

- **En la relación de asistentes anexa al acta, figura el nombre del jefe titular anterior de la Oficina de Control Interno**, en lugar del funcionario encargado que efectivamente participó en la reunión. Acta N**o. 22 de 2024.**

f. Fortalecer los controles para garantizar el envío oportuno de las citaciones a las reuniones del Comité de Conciliación a todos sus integrantes permanentes con voz y

voto, así como a los invitados permanentes con voz, pero sin voto, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Interna No. 1126 de 2024 (Radicado 2024EE155350), "Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la SDA y se toman otras determinaciones". Lo anterior debido a que la Jefe de la Oficina de Control Interno (OCI), encargada, no fue citada a las reuniones registradas en las **actas No. 24, 25 y 26 de 2024**, razón por la cual no asistió. En cuanto a la reunión correspondiente al **acta No. 27 de 2024**, aunque sí fue citado, no pudo asistir debido a que esta fue adelantada sin que se le informara oportunamente. Esta situación se encuentra documentada en los radicados OCI 2024IE277460 y 2025IE23426 y DLA 2025IE21637.

g. **Remitir las actas debidamente firmadas a todos los miembros del Comité de Conciliación, por parte de la Secretaría Técnica del Comité**, utilizando sus respectivos correos institucionales.

h. **Fortalecer los controles para el cumplimiento oportuno de la incorporación de todas las actas del Comité de Conciliación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales de Bogotá (SIPROJ-WEB), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de cada sesión**, conforme a lo establecido en el artículo 231 del Decreto Distrital 479 de 2024, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica", y que corresponde a función de los Secretarios Técnicos. Lo anterior, debido a que se evidenció el incumplimiento de este plazo en el sistema mencionado, específicamente en las actas No. 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 del año 2025, como se detalla a continuación:

Acta de 2025 No.	Fecha de Comité	Registro en el Sistema SIPROJ
2	31 enero 2025	15 abril 2025
3	7 febrero 2025	25 feb 2025
5	13 marzo 2025	8 julio 2025
6	26 marzo 2025	14 julio 2025
7	9 abril 2025	14 julio 2025
8	23 abril 2025	14 julio 2025
9	12 mayo 2025	14 julio 2025
10	28 mayo 2025	14 julio 2025
11	11 junio 2025	14 julio 2025
12	27 junio 2025	14 julio 2025
14	30 julio 2025	13 agosto 2025

i. **Remitir a los miembros del Comité de Conciliación los informes de gestión del Comité y los informes sobre la ejecución de sus decisiones, cada seis (6) meses**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121, numeral 3, de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 231 del Decreto Distrital 479 de 2024, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica", que establecen como función de los Secretarios Técnicos la presentación de un informe semestral, en sesión ordinaria, sobre las actividades desarrolladas por el Comité. Este informe debe incluir el número total de casos decididos, el contingente judicial, la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios, directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementadas o creadas por el Comité. Una copia del informe debe ser remitida a la Secretaría Jurídica Distrital. Lo anterior, en atención a que el área de Defensa Judicial,

mediante correo institucional enviado el 2 de octubre de 2025, convocó a la sesión ordinaria No. 20 del Comité de Conciliación, programada para el 8 de octubre de 2025, incluyendo como primer punto del orden del día la “Socialización de los dos (02) últimos informes de gestión del Comité de Conciliación, así como los informes sobre la ejecución de las decisiones adoptadas”.

j. Actualizar la normatividad de los procedimientos jurídicos de la SDA, sobre comité de Conciliación y acciones de repetición: Realizar la revisión de la normatividad aplicable en los siguientes procedimientos del proceso de gestión jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), incorporando las disposiciones vigentes y eliminando aquellas que han sido derogadas, modificadas o compiladas, con el fin de garantizar la seguridad jurídica y la correcta aplicación de los lineamientos institucionales.

- **PA05-PR03**: Procesos judiciales en contra de la Entidad. Versión 8. Aprobado mediante Radicado 2019IE252659 del 28 de octubre de 2019.
- **PA05-PR04**: Trámite de conciliación prejudicial cuando la SDA es convocada. Versión 8. Aprobado mediante Radicado 2020IE151500 del 7 de septiembre de 2020.
- **PA05-PR05**: Trámite de conciliación prejudicial cuando la SDA es convocante. Versión 6. Aprobado mediante Radicado 2020IE151500 del 7 de septiembre de 2020.
- **PA05-PR13**: Estudio de procedencia o no de acción de repetición. Versión 5. Aprobado mediante Radicado 2021IE03934 del 12 de enero de 2021.

Lo anterior, debido a que se han identificado debilidades normativas en los procedimientos relacionados con el Comité de Conciliación y las acciones de repetición, debido a que no se han incorporado las siguientes novedades:

Norma	Estado y novedad	Procedimientos afectados. PA05:
Ley 640 de 2001	Derogada por Ley 2220 de 2022	PR04 y PR05
Circular 42 de 2006 – Secretaría Jurídica Distrital	Dejada sin efectos por Resolución 104 de 2018	PR13
Decreto Nacional 1716 de 2009	Compilado por Decreto 1069 de 2015	PR04, PR05, PR13
Decreto Distrital 606 de 2011	Derogado por Decreto 838 de 2018, a su vez derogado por Decreto 479 de 2024	PR13
Decreto Distrital 654 de 2011	Derogado por Decreto 430 de 2018, a su vez derogado por Decreto 479 de 2024	PR13
Decreto Distrital 690 de 2011	Derogado por Decreto 839 de 2018, a su vez derogado por Decreto 073 de 2023 y derogado por Decreto Distrital 479 de 2024.	PR13
Decreto Distrital 445 de 2015	Derogado por Decreto 212 de 2018, luego por Decreto 089 de 2021	PR13
Resolución interna 042 de 2016	Derogada tácitamente por Resolución 3652 de 2017	PR04 y PR05
Resolución interna 771 de 2016	Derogada expresamente por Resolución 3667 de 2017	PR13
Resolución interna 693 de 2017	Derogada expresamente por Resolución 3667 de 2017	PR13

Norma	Estado y novedad	Procedimientos afectados. PA05:
Resolución interna 3652 de 2017	Derogada tácitamente por Resolución 85 de 2020	PR03
Resolución interna 3667 de 2017	Modificada por Resolución 1166 de 2018, derogada tácitamente por Resolución 1126 de 2024	PR03, PR04 y PR05
Decreto Distrital 839 de 2018	Derogado por Decreto 073 de 2023 y derogado por Decreto Distrital 479 de 2024.	PR04 y PR05
Resolución 104 de 2018 – Secretaría Jurídica Distrital	Modificada por Resolución 485 de 2023	PR04 y PR05
Decreto Distrital 430 de 2018	Derogado por Decreto 479 de 2024	PR04 y PR05
Resolución 1166 de 2018 – SDA	Derogada tácitamente por Resolución 1126 de 2024	PR04 y PR05
Circular 010 de 2019 – Secretaría Jurídica Distrital	Derogada tácitamente por Decreto Distrital 479 de 2024	PR04 y PR05

k. Finalmente, se recuerda el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital, "Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018, por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica", en especial lo dispuesto en los artículos 28 al 32. Dicha normativa establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

- El Sistema Único de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ-WEB) constituye la fuente oficial de información sobre la actividad litigiosa del Distrito Capital.
- Las entidades distritales deben garantizar que los datos registrados en el sistema sean oportunos, confiables, verídicos, de alta calidad y fácilmente consultables por los usuarios.
- Toda información reportada por las entidades sobre su actividad litigiosa a órganos de control, a la Secretaría Jurídica Distrital, al Concejo de Bogotá y a la ciudadanía en general, debe coincidir con los datos registrados en SIPROJ-WEB.
- La responsabilidad de registrar, actualizar y hacer seguimiento a la información en SIPROJ- WEB recae en los jefes de oficinas jurídicas y financieras, radicadores financieros, secretarios técnicos de los Comités de Conciliación y apoderados de los organismos y entidades del Distrito Capital. Estos deben seguir los parámetros de la Resolución, sus anexos, el manual del usuario y los lineamientos de la Secretaría Jurídica Distrital.
- El jefe de la oficina jurídica debe certificar, **dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada año,** que la información registrada en los submódulos judicial, tutelas, penales, MASC y concursales corresponde a los procesos en curso ante las autoridades competentes.
- El jefe de la oficina financiera debe remitir, **en el mismo plazo**, una certificación de la actualización integral del módulo de pago de sentencias.
- Los secretarios técnicos de los Comités de Conciliación deben enviar, **dentro de los primeros diez (10) días hábiles de febrero**, una certificación de la actualización integral del módulo de conciliación y del seguimiento al éxito procesal.

- Todas las certificaciones deben ser socializadas con el Comité de Conciliación y las Oficinas de Control Interno, incorporando las recomendaciones pertinentes. Además, deben incluir la fecha y número de sesión en la que fueron presentadas.

Notas:

- La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por las áreas evaluadas, a través de solicitudes, consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.
- De las "Recomendaciones" propuestas se incentiva su consideración para emprender los planes necesarios a que haya lugar para lograr los objetivos propuestos.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2025.



VIVIANA ROCÍO BEJARANO CAMARGO
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró y Proyectó: Irelva Canosa Suárez. Profesional Especializado de Oficina de Control Interno.